



RESOLUCIÓN N° 235-2025-MINEM/CM

Lima, 04 de abril de 2025

EXPEDIENTE : "DANULA 2023", código 01-02736-20
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Dirección Regional de Energía y Minas de Ica
ADMINISTRADO : Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "DANULA 2023", código 65-00108-23, fue formulado con fecha 02 de noviembre de 2023, a horas 8:15 am, por Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A., sobre una extensión de 200 hectáreas por sustancias no metálicas, ubicado en los distritos de San Juan de Tantaranche y San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima.
2. Mediante Informe Técnico Conjunto N° 091-2024-EPR-EDOT, de fecha 29 de mayo de 2024, el Área Técnica de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica (DREM Ica) observó que el petitorio minero "DANULA 2023", se encuentra superpuesto totalmente sobre los derechos mineros prioritarios "YAULIYACU 117", código 01-01120-11 y "CINCO ASES", código 01-02490-23 los mismos que se encuentran vigentes. Asimismo, no se observa área disponible para realizar actividad minera no metálica. A fojas 72, corre el plano catastral donde se observa la superposición mencionada.
3. Mediante Informe Legal N° 228-2024/MAPEG, de fecha 01 de agosto de 2024, de la DREM Ica se señala, entre otros, que, de acuerdo a lo informado por parte del Área de Minería, el petitorio minero "DANULA 2023" se encuentra superpuesto totalmente a los derechos mineros prioritarios señalados en el punto anterior por lo que corresponde declarar su cancelación.
4. Mediante Resolución Directoral Regional N° 206-2024-GRL-GRDE-DREM, de fecha 05 de agosto de 2024, de la DREM Ica, se resuelve, entre otros, cancelar el petitorio minero "DANULA 2023".
5. Mediante Documento N° 5681971 presentado el 16 de setiembre de 2024, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 206-2024-GRL-GRDE-DREM, de fecha 05 de agosto de 2024.
6. Por Auto Directoral N° 695-2024-GRL-GRDE-DREM del Director Regional de Energía y Minas de Ica se resuelve conceder el recurso de revisión y elevarlo al Consejo de Minería. Siendo remitido el expediente mediante Oficio N° 1763-2024-GRL-GRDE-DRE, de fecha 04 de noviembre de 2024.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:



RESOLUCIÓN N° 235-2025-MINEM/CM

7. Con relación al derecho minero "YAULIYACU 117", existe una superposición de un mínimo porcentaje, motivo por el cual no corresponde cancelar su petitorio minero "DANULA 2023", únicamente se deberá respetar al derecho minero prioritario sobre dicho porcentaje al momento de su titulación.
8. Si bien su petitorio minero "DANULA 2023" se encuentra superpuesto al 100%, sobre el derecho minero "CINCO ASES", a la fecha de su formulación el 19 de octubre de 2023, no resultaba peticionable ya que (debía efectuarse a partir del 02 de noviembre de 2023). Por ello, la Dirección Regional de Energía y Minas de Lima (DREM Lima) debió declararlo inadmisibles y no cancelar su petitorio minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° 206-2024-GRL-GRDE-DREM, de fecha 05 de agosto de 2024, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica que cancela el petitorio minero "DANULA 2023", por superponerse totalmente a derechos mineros prioritarios, se emitió conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que se cancelarán los petitorios o concesiones cuando se superpongan a derechos prioritarios o cuando el derecho resulte inubicable.
10. El artículo 113 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que señala que mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente su validez, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuera el peticionario, ni aún para que se tenga presente.
11. El artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que si durante la tramitación de un petitorio minero se advirtiese que se superpone totalmente sobre otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente.
12. El artículo 120 de la norma antes citada, que señala que en caso se advirtiera la existencia de petitorios o concesiones mineras sobre la misma cuadrícula o conjunto de cuadrículas, el Jefe de la Oficina de Concesiones Mineras, dentro de los siete días siguientes a la presentación del nuevo petitorio, cancelará este último u ordenará al nuevo denunciante la reducción a la cuadrícula o conjunto de cuadrículas libres.
13. El numeral 32.2 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM establece que si la superposición fuera total, se ordena la cancelación del petitorio.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. En el caso de autos, se tiene que la Área Técnica de la DREM Ica observó que el petitorio minero "DANULA 2023", formulado el 02 de noviembre de 2023, se encuentra superpuesto totalmente sobre los derechos mineros prioritarios "YAULIYACU 117" y "CINCO ASES", lo cual queda corroborado con el plano de superposición total (fs. 73).



RESOLUCIÓN N° 235-2025-MINEM/CM

15. En consecuencia, al haber sido formulados anteriormente los derechos mineros señalados en el punto anterior, estos resultan prioritarios en el tiempo con respecto al petitorio minero "DANULA 2023" y, al encontrarse éste totalmente superpuesto a dichos derechos mineros prioritarios, corresponde a la autoridad minera, en aplicación de las normas antes acotadas, declarar su cancelación. En consecuencia, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
16. Con respecto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión en lo consignado en el punto 8 de esta resolución, se debe precisar que revisado el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), respecto al derecho minero "CINCO ASES", se advierte que se encuentra en trámite y vigente (se adjunta copia). En ese sentido, al ser prioritario en el tiempo el derecho "CINCO ASES" con el derecho minero "YAULIYACU 117", corresponde que el área solicitada por la administrada sea cancelada.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A. contra la Resolución Directoral Regional N° 206-2024-GRL-GRDE-DREM, de fecha 05 de agosto de 2024, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

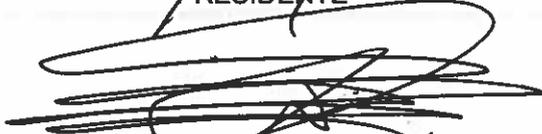
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Minera Agregados Calcáreos S.A. contra la Resolución Directoral Regional N° 206-2024-GRL-GRDE-DREM, de fecha 05 de agosto de 2024, de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ica, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARIELA FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)